

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS**

**06 de febrero de 2020  
Oficio No.405**

Señor  
EDWIN ARTURO RUIZ MORENO  
Gerente de la Convocatoria Territorial Centro Oriente  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
VINCULADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS  
RADICADO: 2020-00026

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 05 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

*“Correspondió a este Despacho conocer la acción de tutela formulada por la señora ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO identificada con C.C.30.312.792 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.*

*En concepto del Juzgado, la solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, por lo demás, este Despacho es competente para conocer de dicha acción, ya que el accionante reside en este municipio (artículo 37 ibidem).*

*Revisada la acción incoada detalla el Despacho que deben vincularse al presente trámite al señor EDWIN ARTURO RUIZ MORENO (Gerente de la Convocatoria Territorial Centro Oriente) y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, se ordenará su vinculación.*

*Así mismo, se ordena la vinculación de las personas que hacen parte del proceso de Selección No.698 de 2018 – Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No.33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 3; en especial el aspirante No.171777193.*

*Con el fin de allegar los elementos de convicción necesarios para decidir lo pertinente, se decretan las siguientes pruebas:*

- 1. Las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito petitorio.*
- 2. Oficiar al accionado y a EDWIN ARTURO RUIZ MORENO (Gerente de la Convocatoria Territorial Centro Oriente) y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de acción de tutela.*
- 3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC realizar las gestiones administrativas necesarias para notificar a las personas que hacen parte del proceso de Selección No.698 de 2018 – Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No.33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 3, en especial el aspirante No.171777193,*

vinculados al presente trámite, para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de acción de tutela.

Al efecto, se les deberá indicar a los notificados que cuentan con el término de dos (2) días, para ejercer su derecho de defensa a través de medio físico a la Dirección del Juzgado, Carrera 23 No.21 -48 Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Oficina 1002, Manizales, Caldas, o al siguiente correo electrónico: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS publicar en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela.

La precedente información, que se considera rendida bajo juramento, deberá ser remitida a este Despacho dentro del término **PERENTORIO DE DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. La omisión injustificada en enviar la información requerida acarreará responsabilidad (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991)

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales-Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de acción de tutela promovida por la señora ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO identificada con C.C.30.312.792 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**SEGUNDO:** VINCULAR al presente trámite al señor EDWIN ARTURO RUIZ MORENO (Gerente de la Convocatoria Territorial Centro Oriente) y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

**TERCERO:** TRAMITAR esta ACCIÓN DE TUTELA de manera preferente, para lo cual se pospondrán los demás asuntos que conoce el Juzgador.

Por Secretaría déjense las constancias pertinentes en todos y cada uno de los expedientes que la tramitación preferente obliga posponer (Art. 15 del Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO:** DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva.

**QUINTO:** ORDENAR Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC realizar las gestiones administrativas necesarias para notificar a las personas que hacen parte del proceso de Selección No.698 de 2018 – Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No.33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 3, vinculados al presente trámite, **en especial el aspirante No.171777193**, para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de acción de tutela.

Al efecto, se les deberá indicar a los notificados que cuentan con el término de dos (2) días, para ejercer su derecho de defensa a través de medio físico a la Dirección del Juzgado, Carrera 23 No.21 -48 Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Oficina 1002, Manizales, Caldas, o al siguiente correo electrónico: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

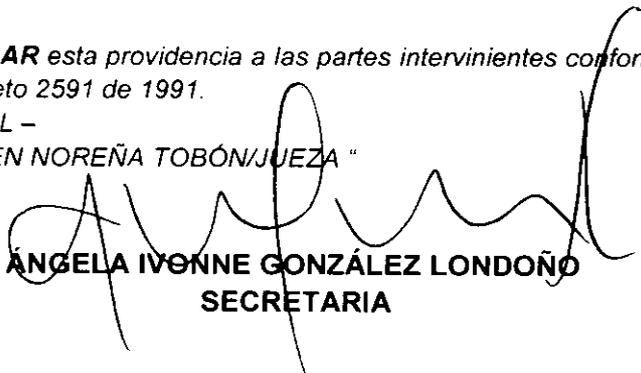
**SEXTO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS publicar en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes conforme lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "

Atentamente,

  
**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Señor

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)**  
**E. S. D**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO**

**ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

**DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

**ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.312.792 de Manizales Caldas, actuando en mi propio nombre acudo ante Usted con el fin de interponer acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental que expondré a continuación.

Con todo respeto manifiesto a Usted, que en el ejercicio de la derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, conculcados por la entidad accionada de acuerdo a los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Me inscribí a la convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección No. 698 de 2018 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas al cargo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No.33738 denominado Profesional Universitario Área de la Salud, código 237, grado 3.

**SEGUNDO:** Como aspirante al cargo me inscribí con el número de inscripción 1711047720, identificada con el código OPEC 33738, siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Según consta en la inscripción.

**TERCERO:** Después de agotadas las fases del concurso abierto a méritos que consistieron en: convocatoria y divulgación; adquisición de derechos de participación e inscripciones; verificación de requisitos mínimos; aplicación de pruebas (pruebas de competencias básicas, pruebas de competencias funcionales, pruebas de competencias comportamentales y la **valoración de antecedentes**), para lo cual, respecto de esta última luego de recepcionadas las reclamaciones se pasaría a la publicación de los resultados definitivos de dicha etapa.

**CUARTO:** Continué en concurso, pero el pasado 14 de enero de 2020, después de verificar en la plataforma SIMO, me encontré con que **el primer puesto** por mérito ocupado por mí en la OPEC 33738 número de inscripción 1711047720 cambió al **segundo puesto** y que el aspirante que antes de las reclamaciones ocupaba el **cuarto**

**lugar** con número de inscripción 171777193 pasó a ocupar el **primer puesto** en la lista de elegibles.

**QUINTO:** El pasado 15 de enero de 2020, ante esa variación en las posiciones, elevé ante la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- CNSC**, Derecho de Petición quedando con Radicado No.20203200043302

**SEXTO:** Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el aspirante con número de inscripción 171777193 y yo, con número de inscripción 1711047720 teníamos antes de la reclamación el **tope de Puntaje en Experiencia y Educación**.

**SEPTIMO:** Solicité específicamente que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se me aclarare que puntaje adicional fue verificado al aspirante con número 171777193 que aumentó su puntaje en 10 puntos más, antes del ponderado con el ánimo de verificar que dicha nueva calificación no tenga fallas al respecto.

**OCTAVO:** En respuesta a dicha reclamación según radicado CNSC No.20202230061921, agregan que:

"Consultado el sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, se constata que la señora ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.312.792, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No.698 de 2018-Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No.33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 3, por lo tanto CONTINÚA EN EL CONCURSO. En el Acuerdo de Convocatoria No.CNSC-20181000004636 del 14 de septiembre de 2018, "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS-CALDAS "Proceso de Selección No.698 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente" dispuso la estructura del proceso:

" ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.**
5. Conformación de la lista de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso".

De acuerdo a lo anterior, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamaciones en las diferentes fases de la convocatoria. Para el caso de la etapa de Valoración de Antecedentes, luego de la recepción de reclamaciones, los resultados definitivos de dicha etapa se publicaron el pasado 14 de enero de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo así:

"ARTICULO 45º RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace SIMO, y en la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña”

En ese orden de ideas, es preciso indicarle que, producto de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, las posiciones podían cambiar, siendo perfectamente probable la novedad que usted comenta. Atentamente, Edwin Arturo Ruiz Moreno Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón”.

**NOVENO:** Los resultados definitivos de estas pruebas efectivamente fueron publicados en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO y los anexo a la presente acción, en los cuales se aprecia la variación de las posiciones que ya he expresado.

**DECIMO:** Considero que la respuesta expedida por la CNSC, no es una respuesta de fondo, clara y precisa a mi solicitud y por tal motivo se están vulnerando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS; por lo que me veo en la obligación de acudir a los estrados judiciales con el fin de que se me tutelen mis derechos fundamentales en comento.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío las siguientes:

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, teniendo en cuenta la variación en las posiciones del aspirante que, encontrándose en cuarto lugar y que subiera al primer lugar y la mía, que era quien estaba en primer lugar; como producto de las reclamaciones presentadas según la respuesta a mi Derecho de Petición, **SEA LEVANTADA LA RESERVA** a fin de entender dicha variación.

**TECERA:** Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **JURISPRUDENCIA**

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados

por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

**ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

**VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - *procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se harce por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el*

*juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.*

*Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela, examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" (Subrayado fuera del texto original).

LEY 909 DE 2004 ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

### **COMPETENCIA**

Dada la naturaleza de la accionada y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia de Constancia de inscripción No.180416826 de la plataforma SIMO. Fotocopias de pantallazos de requisitos de OPEC.
3. Fotocopia pantallazo admitido plataforma SIMO.
4. Fotocopia de Derecho de Petición hecha a la CNSC frente al resultado con Radicado No.20203200043302.
5. Fotocopia de respuesta a reclamación radicada CNSC No.20202230061921

### **NOTIFICACIONES**

#### **ACCIONADA:**

Carrera 16 No.96-64 Piso 7 en Bogotá D.C

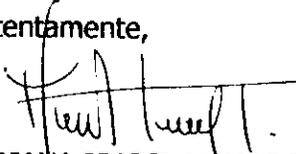
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**ACCIONANTE:**

Carrera 18 No.3-102 en Manizales  
Celular 3043779441  
Correo electrónico: adrihoyos14yahoo.es

Del señor Juez,

Atentamente,



ARIANA ISABEL HOYOS TAMAYO  
C.C.No.30312792 de Manizales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.312.392

HOYOS TABLA

APELLIDOS

ADRIANA ISABEL

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1969

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

30-NOV-1987 MANZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL GONZALEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00150651-F-0030312792-20090020

0012670237A 1

4400014270

PANTALLAZOS RESULTADOS SIMO

**RESULTADOS**

Profesional universitario area salud

PROCESO DE SELECCIÓN DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Tabla de resultados de pruebas

**Resultados y reclamaciones a pruebas**

Estado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Fecha	Nota	Organismo Reclamatorio y Respuesta	Compartir Estado Reclamación
Competencias Básicas - Funciones	2019-12-18	55.23	CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Compartir Estado Reclamación
Competencia de Competencias	2019-12-18	83.33	CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Compartir Estado Reclamación
Prueba de Fases de Selección Prácticas	2019-12-13	APROBADO	CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Compartir Estado Reclamación
Valoración de Antecedentes	2019-12-19	80.00	CONSEJO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Compartir Estado Reclamación

1 de 4 resultados

**Otras Reclamaciones**

ESCRIBE AQUÍ PARA TONCEAR

**CNSC**



Competencia: Bases y Funciones  
 Competencia: Competencias  
 Prueba: Prueba de Requisitos Mínimos  
 Valoración de Antecedentes  
 1 - 4 de 4 resultados

65.0	65.00	60
No aplica	11.33	20
No aplica	45.66	60
No aplica	80.00	20

Resultado total: 71.74

**CONTINUA EN CONCURSO**

**Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Identificación del aspirante	Puntaje
171047720	71.74
17564268	72.33
17812281	69.4
171777183	67.28
181621557	67.41

1 - 5 de 5 resultados

**RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Resultados

Prueba: Valoración de Antecedentes  
 Resultado: 61.00  
 Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante

**Secciones**

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional a profesione (Experiencia Profesional)	0.00	0
Educación Superior (Profesional)	61.00	100
Educación para el Trabajo - Oportunidad (Profesional)	0.00	0
Educación Básica (Profesional)	40.00	100

Resultado: 61.00





Radicado N°. 20203200043302  
15 - 01 - 2020 07:17:37 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - RemVD: Adriana la Hoyos Tama  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web: <http://www.cnsc.gov.co>  
Código de verificación: 2ee6b

Manizales, Caldas, 15 de Enero de 2020

Señoras  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION ACLARACION CAMBIO EN LA LISTA DE ELEGIBLES

Buenas tardes, respetuosos saludo.

Después de verificar el día 14 de enero en la plataforma SIMO las respuestas a reclamaciones, encuentro que el primero puesto por mérito ocupado por mí en la OPEC 33736, número de inscripción 1711047720 cambió al segundo puesto y el aspirante que antes de las reclamaciones ocupaba el cuarto lugar con número de inscripción 171777193 pasó a ocupar el primer puesto. Teniendo en cuenta que los dos teníamos antes de la reclamación el tope de Puntaje en Experiencia y Educación, solicito muy respetuosamente se me aclare que puntaje adicional fue verificado al aspirante mencionado que aumento su puntaje en 10 puntos mas, antes del ponderado, con el ánimo de verificar que dicha nueva calificación no tenga efecto al respecto. Mil gracias, quedo atenta a la diligente respuesta.

ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO  
CC 30312792 De Manizales.

Tema: Petición / Listas de Elegibles /

Atentamente,

Adriana Isabel Hoyos Tamayo  
C.C. 30312792  
Cra 18 N. 3-102 MANIZALES, CALDAS.  
COLUMBIA  
Tel. 3043779441-  
[adrilshoyos14@yahoo.es](mailto:adrilshoyos14@yahoo.es)



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202230061921

Fecha: 22-01-2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:

**ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO**

Correo: adrihoyos14@yahoo.es

**Asunto:** Solicitud de información cambio de posición - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20203200043302 del 15 de enero de 2020.

Respetada señora Adriana, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual expresa *"Después de verificar el día 14 de enero en la plataforma SIMO las respuestas a reclamaciones, encuentro que el primero puesto por mérito ocupado por mí en la OPEC 33738, número de inscripción 1711047720 cambió al segundo puesto y el aspirante que antes de las reclamaciones ocupaba el cuarto lugar con número de inscripción 171777193 pasó a ocupar el primer puesto. Teniendo en cuenta que los dos teníamos antes de la reclamación el tope de Puntaje en Experiencia y Educación, solicito muy respetuosamente se me aclare que puntaje adicional fue verificado al aspirante mencionado que aumento su puntaje en 10 puntos más, antes del ponderado, con el ánimo de verificar que dicha nueva calificación no tenga fallas al respecto. (...)* (sic)"

Procedo a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se constata que la señora ADRIANA ISABEL HOYOS TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.312.792, APROBÓ las pruebas eliminatorias sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección No. 698 de 2018 – Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el empleo del nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 33738, denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 3, por lo tanto, CONTINÚA EN EL CONCURSO.

En el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 20181000004638 del 14 de septiembre de 2018, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS – CALDAS "Proceso de Selección No. 698 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, dispuso la estructura del proceso:

**"ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.

4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

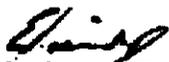
**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso."

De acuerdo a lo anterior, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamaciones en las diferentes fases de la convocatoria. Para el caso de la etapa de Valoración de Antecedentes, luego de la recepción de reclamaciones, los resultados definitivos de dicha etapa se publicaron el pasado 14 de enero de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, así:

**"ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña."

En ese orden de ideas, es preciso indicarle que, producto de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, las posiciones podían cambiar, siendo perfectamente probable la novedad que usted comenta.

Atentamente,



**Edwin Arturo Ruiz Moreno**  
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Geraldine Urbano  
Revisó: Ana Cristina Gaitan